

to que es de edad, o la hija, o muger se casa  
 le sirba; y que presentandose el tal nombram.<sup>to</sup>  
 en el mi Consejo de la Camara se le dara titulo  
 o Cedula mia para ello, y que queriendo  
 vincular o poner en Mayorazgo el dho. oficio vos  
 o la persona, o personas que despues de vos  
 sucedieren en el, lo podais, y puedan hacer con  
 las condiciones, vinculos, y prohibiciones  
 que quisiereis, y desde luego os doy licencia,  
 y Facultad para ello, aunque sean en perjuicio  
 de la legitimidad de los otros vuestros hijos, con que  
 siempre el sucesor nuevo haya de sacar titulo  
 de el, el qual se le dara constancia q. lo es en  
 el dicho Mayorazgo; y que queriendo vos  
 o la persona o personas q. can le tubieren  
 sin disponer ni declarar cosa alguna tocante  
 a el, haya de obrar, y obrar a la que  
 tubiere derecho de heredar vuestro viener, y  
 sus, y si cabiere a muchos se puedan combenir,  
 y disponer de el, y adjudicarlo al uno  
 de ellos, por la qual disposicion, y adjudicacion